

RESOLUCION No. **Nº - 0304**
(**03 MAR. 2023**)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de autorización para aprovechamiento forestal, a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300901408308422001; esta fue presentada por la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL R & S S.A.S., distinguida con el Nit. 901.408.308-4, representada legalmente por el señor RAFAEL ALONSO DIAZ LOMBANA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.293.001, con la cual se pretende el aprovechamiento forestal de dos (2) individuos arbóreos, que se encuentran al interior del predio denominado Parcela No. 3 "Los Naranjos - Manantial" que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-214445 y se ubica en Municipio de Turbaco (Bol).

Que a la solicitud se adjuntó la documentación exigida por el Régimen de Aprovechamiento Forestal, medidas de manejo, y aportó comprobante de pago del servicio de evaluación, por la suma de Ciento Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos (\$104.686) M/cte.

Que verificado lo anterior y una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, para este tipo de solicitudes, fue expedido el Auto de Inicio de Trámite Nº 0232 de 6 de julio de 2022, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 040 de 15 de febrero de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección, en lote denominado Los Naranjos – Manantial, ubicado en la Finca el Manantial, en el sector Campaña del municipio de Turbaco Bolívar, lo anterior con el fin de atender la solicitud relacionada con la tala de dos (2) árboles aislados, los cuales se encuentran establecidos dentro de la instalación del predio de propiedad de la SOCIEDAD SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL R & S S.A.S .

2.1. LOCALIZACIÓN

El predio objeto de estudio se encuentra localizado en el en el municipio de Turbaco – Bolívar, en las siguientes coordenadas:

A

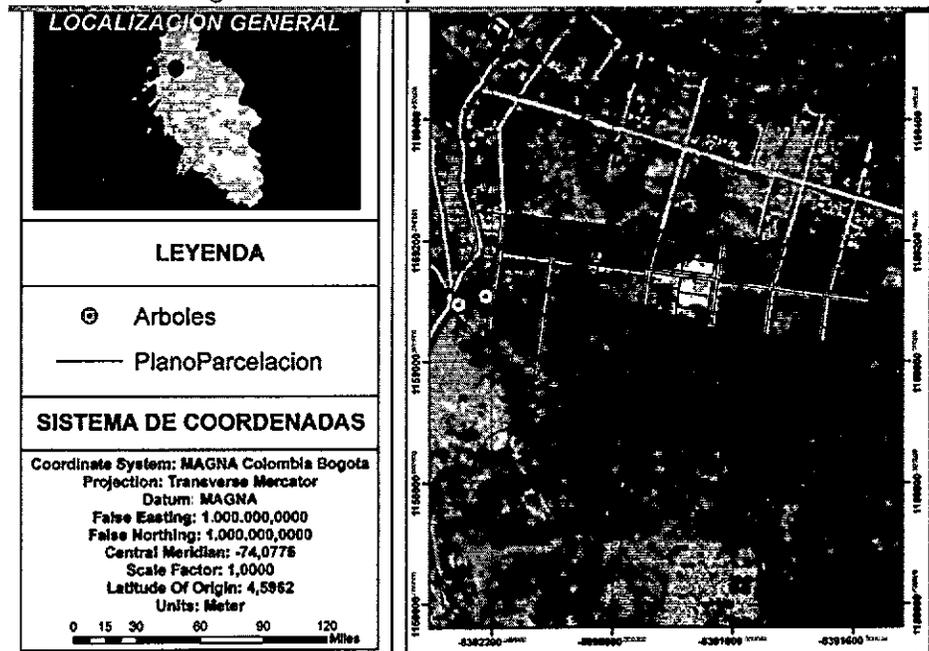
RESOLUCION No.
(03 MAR. 2023

Nº - 0304

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

Coordenadas del predio		
Punto	X	Y
1	857049	1637172
2	857037,8	1637210
3	857081,8	1637327
4	856397,8	1637402
5	856408,5	1637339
6	856355,9	1637240
7	856458,7	1637142
8	856491,4	1637085
9	856592	1637269

Imagen localización predio denominado los Naranjos



2.2. OBSERVACIONES

Durante la visita técnica fuimos atendidos por la ingeniera, DIANA JULIETH ROJAS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.579.918 de Ibagué – Tolima. En el recorrido se pudieron identificar los dos (2) árboles aislados los cuales corresponden a las especies; Guarumo (*Cecropia peltata*) y Roble (*Tabebuia rosea*), estos individuos presentan buenas condiciones fitosanitarias, presentan alturas que oscilan entre 8 mts - 11 mts, en cuanto a su ubicación se pudo corroborar que no están en zonas de reservas ni en áreas de importancia ecosistémica.

Es preciso anotar que estos árboles se encuentran en un predio privado (de la Sociedad) y de acuerdo por lo manifestado por la acompañante de la visita, la intervención se requiere en zonas donde se pretende ejecutar actividades de adecuación y limpieza para facilitar las obras de construcción de viviendas, por lo que se requiere la autorización para su intervención.

A continuación, se presenta registros fotografía de los árboles:

RESOLUCION No. **Nº - 0304**
(03 MAR. 2023)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

<p>Nombre común: Roble Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> Altura 9 metros</p>	<p>Nombre común: Guarumo Nombre científico: <i>Cecropia peltata</i> Altura 11 metros</p>

3. CONCEPTO TÉCNICO:

Técnicamente se considera viable el permiso de aprovechamiento de árboles aislados solicitados por la **SOCIEDAD SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL R & S S.A.S**, teniendo en cuenta que esta intervención obedece a la ejecución de una obra privada, los árboles se encuentran dentro de un área que se necesita para ejecutar actividades de adecuación y limpieza para facilitar las obras de construcción de viviendas.

Cabe aclarar que el presente permiso no autoriza ninguna otra actividad en el predio, se otorga únicamente para la intervención de los dos árboles solicitados y visitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido la determinantes ambientales en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Se informa a la **SOCIEDAD SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL R & S S.A.S**, que solo podrá aprovechar los árboles que se mencionan a continuación. Guarumo (*Cecropia peltata*) y Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 0,204 m³ y 0,303 m³, respectivamente, para un total de un volumen aprovechable de 0,507 m³.

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

RESOLUCION No. **Nº - 0304**
(03 MAR. 2023)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que *“cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 040 de 15 de febrero de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal de dos (2) individuos arbóreos, que se encuentran al interior del predio denominado “Parcela No. 3 Los Naranjos – Manantial” que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-214445 y se ubica en Municipio de Turbaco (Bol).

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL R & S S.A.S., distinguida con el Nit. 901.408.308-4, representada legalmente por el señor RAFAEL ALONSO DIAZ LOMBANA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.293.001, para realizar un aprovechamiento forestal, consistente en la tala de dos (2) individuos arbóreos, que se encuentran al interior del predio denominado “Parcela No. 3 Los Naranjos – Manantial” que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-214445 y se ubica en Municipio de Turbaco (Bol).

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: Esta autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la autorización otorgada, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCION No. **Nº - 0304**
(03 MAR. 2023)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

- 1) Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las efectúe con criterios técnicos y ambientales.
- 2) El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, con el fin de evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 3) La fauna asociada al área objeto de intervención no podrá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores. Se debe hacer previamente una revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifica la presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá según el protocolo para en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 016 de 27 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Medida de compensación: Como medida compensatoria por el aprovechamiento de los dos (2) individuos arbóreos, la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL R & S S.A.S., deberá compensar en una proporción de 1:10; es decir, por cada individuo intervenido se deberán sembrar 10; por tal razón por la intervención de los 2 árboles, se deberán establecer y mantener un total de 20 árboles de las especies Guarumo, Roble, Caracolí, Cañaguante, Polvilo, Mango, Caoba; los cuales deben contar con una altura entre 1,5 y 3 metros, a los que se le deberá prestar mantenimiento durante un año, consistente en fertilización, riego, control sanitario y podas de formación.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 040 de 15 de febrero de 2023, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 040 de 15 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco del Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES GRUPO EMPRESARIAL R & S S.A.S., distinguida con el Nit. 901.408.308-4, representada legalmente por el señor RAFAEL ALONSO DIAZ LOMBANA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.293.001, y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: javierpombobarrera@gmail.com y grupoempresarialrc@gmail.com



Nº - 0304

RESOLUCION No.
03 MAR. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

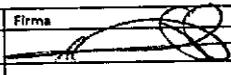
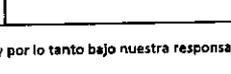
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 MAR. 2023


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo vital: 2300901408308422001
Exp. No PAF-00021-22

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arién Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Halman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.